



Por acuerdo de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, en su segunda sesión ordinaria de fecha (19) diecinueve de febrero de (2019) dos mil diecinueve, y para dar cumplimiento al programa de *Justicia Abierta del Tribunal para Menores Infractores*, se emite una síntesis de la sentencia dictada el (18) dieciocho de abril de (2018) dos mil dieciocho, relativa al Toca de Apelación 02SU/2018, el cual se formó en virtud del recurso interpuesto por el agente del Ministerio Público especializado, al considerar que sí se acreditaba el delito de **violación**, en agravio de una menor, así como la responsabilidad del adolescente acusado.

Sin embargo, esta Sala Unitaria confirmó la sentencia absolutoria dictada por la Juez Segunda Especializada del Tribunal para Menores Infractores, al no haberse acreditado la existencia del hecho que la ley señala como delito de violación, en agravio de una menor de edad.

Asimismo, no se consideró por parte de esta Segunda Instancia, necesaria la aplicación de la perspectiva de género; no obstante, por parte de esta Alzada, se destacó como buena práctica que la declaración emitida por el adolescente acusado se llevó a cabo bajo los lineamientos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en materia minoril, así como que la declaración emitida por la menor víctima ante la Juez Primigenia, se realizó conforme a las reglas contenidas en el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren a Niñas, Niños y Adolescentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, se observó que fueron resguardados los derechos de la misma y se cuidó que su participación fuera acorde a las reglas señaladas, adecuadas a su edad y grado de desarrollo, además, de que se encontró acompañada en todo momento del Especialista en Psicología adscrito a la Dirección de Atención de Víctimas de la Fiscalía General del Estado.